SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN: PLE-CNE-2-7-4-2025-ASAMBLEISTAS-NACIONALES

SE PROCLAMAN LOS RESULTADOS DEFINITIVOS Y SE ADJUDICAN ESCAÑOS DE LA DIGNIDAD DE ASAMBLEÍSTAS NACIONALES DE LAS "ELECCIONES GENERALES 2025", REALIZADAS EL DOMINGO 09 DE FEBRERO DE 2025

Año I - Nº 19 - 13 páginas
Quito, lunes 14 de abril de 2025

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-7-4-2025-ASAMBLEISTAS-NACIONALES

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (…);

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: *"**1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido*

el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación";

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral de las Elecciones Generales 2025 a partir del 9 de febrero de 2024, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025, y sus actualizaciones mediante Resoluciones Nros. **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**, de 20 de febrero de 2024; **PLE-CNE-3-28-2-2024,** de 28 de febrero de 2024; y, **PLE-CNE-3-19-3-2025** de 19 de marzo de 2025;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-4-2024-R** de 05 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: *"**Artículo 1.**- Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de **NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD $ 91.707.668,72)**, para las Elecciones Generales 2025"*;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-11-9-2024** de 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: *"**Artículo 1.**- Aprobar la Convocatoria a "Elecciones Generales 2025"*;

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día viernes 14 de febrero de 2025, con la presencia de los cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, donde se conoció y examinó las actas de escrutinio de la dignidad de **Asambleístas Nacionales**, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, Galápagos, Loja, Napo, Santo Domingo de los Tsáchilas y Zamora Chinchipe;

Que el martes 18 de febrero de 2025, se reinstaló la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, con la presencia de cuatro Consejeros y Consejeras del Organismo, donde se conoció y examinó las actas de escrutinio de la dignidad de **Asambleístas Nacionales**, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Azuay, Bolívar, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Imbabura, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago,

Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Sucumbios y Tungurahua;

Que con Resolución **PLE-CNE-1-19-2-2025** de 19 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "***Artículo Único.- AMPLIAR*** *el plazo de siete (7) días contados desde el 20 de febrero de 2025, para que la Junta Especial del Exterior culmine con el proceso de escrutinio de las Elecciones Generales 2025.*";

Que el lunes 24 de febrero de 2025, se reinstaló la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, con la presencia de los cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, donde se conoció y examinó las actas de escrutinio de la dignidad de **Asambleístas Nacionales**, levantadas por la Junta Especial del Exterior correspondiente a las tres circunscripciones: Canadá y Estados Unidos; Europa, Oceanía y Asia; y, Latinoamérica, El Caribe y África;

Que una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral culminó con el examen y aprobación de las actas de escrutinio y resultados de las veinte y cuatro (24) Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial Electoral del Exterior, el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de la dignidad de **Asambleístas Nacionales** de las "Elecciones Generales 2025";

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-24-2-2025-ASAMBLEÍSTAS NACIONALES** de 24 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "***Artículo Único.-*** *Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de* ***ASAMBLEÍSTAS NACIONALES****, de las "Elecciones Generales 2025", los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral y que se anexan a la presente resolución como documento habilitante*";

Que el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, mediante oficio sin número ingresado el 26 de febrero de 2025, presentó una objeción en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-24-2-2025-ASAMBLEISTAS-NACIONALES adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 24 de febrero de 2025, solicitando: *"(…)* ***1.****Rectificar los resultados proclamados, corrigiendo los errores e inconsistencias identificadas en las actas de votación.* ***2.*** *Declarar las nulidades que correspondan conforme al artículo 143.3 en función de los hechos relatados y las pruebas, mismas que se configuran en los informes de inconsistencias en el total de sufragantes que ulteriormente significa inconsistencia en el registro electoral, constituido por el segmento correspondiente a las juntas receptoras del voto correspondientes a la presente objeción.* ***3.*** *Revisar las urnas correspondientes a las actas materia de la presente objeción, con el fin de garantizar la transparencia y legitimidad del proceso electoral (…)"*;

Que con Resolución **PLE-CNE-4-1-3-2025** de 01 de marzo de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral; resolvió: *"****Artículo 1.- NEGAR***

la objeción presentada por el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-24-2-2025-ASAMBLEISTAS-NACIONALES de 24 de febrero de 2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, puesto que no ha probado que sus afirmaciones se configuren en la causal para declarar la nulidad de las votaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 143 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como tampoco adjuntó pruebas que demuestren que las actas de escrutinio tienen inconsistencia numérica o no contienen las firmas de presidente y secretario de la Junta Receptora del Voto, conforme lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 138 de la ley ibidem, para proceder con la verificación de sufragios de las actas de escrutinio objetadas, correspondientes a la dignidad de Asambleístas Nacionales";

Que el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, mediante oficio sin número ingresado el 03 de marzo de 2025, presentó una impugnación en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-4-1-3-2025 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 01 de marzo de 2025, solicitando: *"(…) se deje sin efecto la Resolución Recurrida, se corrijan las vulneraciones y omisiones recamadas y este Organismo Electoral emita las disposiciones necesarias para el correcto proceso de revisión confirmación de las actas cuestionadas procediendo conforme a derecho con relación a la eventual comprobación de causales de nulidad (…)";*

Que con Resolución **PLE-CNE-3-6-3-2025** de 06 de marzo de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral; resolvió: *"(…)* ***Artículo 1.- INADMITIR*** *por improcedente, el recurso presentado por el señor Francisco José Estarellas Solís, en calidad de procurador común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto, Listas 5-33, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-4-1-3-2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 01 de marzo de 2025 (…)";*

Que con fecha 11 de marzo de 2025, mediante correo electrónico "secretaria.general@tce.gob.ec", la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, notificó a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, el AUTO DE SUSTANCIACIÓN de la causa Nro. 079-2025-TCE; con el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor Francisco José Estarellas Solís, Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana – Reto, Listas 5-33, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-6-3-2025 de 06 de marzo de 2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que con fecha 20 de marzo de 2025, mediante correo electrónico "secretaria.general@tce.gob.ec", la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, notificó a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, el AUTO DE INADMISIÓN emitido dentro de la

causa Nro. 079-2025-TCE, en el cual resuelve: *"**PRIMERO.- INADMITIR,** por extemporáneo, el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Francisco José Estarellas Solís, procurador común de la Alianza Revolución Ciudadana Reto, Listas 5-33, al haberse configurado la causal prevista en el numeral 4 del artículo 245.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.";*

Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0301-O de 25 de marzo de 2025, el magister Milton Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, remite copia certificada de la razón de ejecutoria de la causa Nro. 079-2025-TCE, la cual manifiesta: *"**RAZÓN.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "**SEGUNDO** del auto interlocutorio dictado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 25 marzo de 2025, a las 11h35, siento por tal, que el auto de inadmisión dictado el día 20 de marzo de 2025, a las 10h56, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, integrado por la abogada Ivonne Coloma Peralta, magíster Joaquín Viteri Llanga, doctor Fernando Muñoz Benítez, magíster Guillermo Ortega Caicedo y, abogado Richard González Dávila, jueza y jueces de este Tribunal, dentro de la causa Nro. 079-2025-TCE; fue notificado en legal y debida forma a las partes procesales; y, al haberse atendido la petición formulada por el señor Francisco José Estarellas Solis, el mismo se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley.*";

Que con fecha 11 de marzo de 2025, mediante correo electrónico "secretaria.general@tce.gob.ec", la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, notificó a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, el AUTO DE SUSTANCIACIÓN de la causa Nro. 076-2025-TCE; con el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor Francisco José Estarellas Solís, Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana – Reto, Listas 5-33, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-6-3-2025 de 06 de marzo de 2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que con fecha 30 de marzo de 2025, mediante correo electrónico "secretaria.general@tce.gob.ec", la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, notificó a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, la sentencia dictada dentro de la causa Nro. 076-2025-TCE, que en su parte pertinente señala: *"(…) **PRIMERO.-** Negar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Francisco José Estarellas Solís, procurador común de la Alianza Revolución Ciudadana-Reto, Listas 5-33, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-6-3-2025, de 06 de marzo de 2025, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (…)";*

Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0336-O de 03 de abril de 2025, el magister Milton Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, remite copia certificada de la razón de

ejecutoria de la causa Nro. 076-2025-TCE, la cual manifiesta: *"**RAZÓN.**- Siento por tal que, la sentencia dictada el día 29 de marzo 2025, por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral integrado por la abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Ángel Torres Maldonado, magíster Joaquín Viteri Llanga, doctor Fernando Muñoz Benítez, y, magister Guillermo Ortega Caicedo, jueza y jueces de este Tribunal, dentro de la causa Nro. O76-2025-TCE; fue notificada en legal y debida forma a las partes procesales; y, al no haberse interpuesto recurso alguno, la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley.*";

Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0341-O de 03 de abril de 2025, el magister Milton Paredes, Secretario General del Tribunal Contenciosos Electoral, da a conocer: *"(…) En atención a lo requerido y una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; y, secretaria.general.tce.om@gmail.com, al respecto me permito informar lo siguiente:*

- *Con fecha 09 de marzo de 2025, ingreso a través de correo institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito firmado electrónicamente por el señor Francisco José Estarellas Solís, procurador común de la Alianza Revolución Ciudadana-Reto, lista 5-33, mediante el cual interpuso un recurso subjetivo contencioso electoral, en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-3-6-3-2025, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, misma que tiene relación con la resolución Nro. **PLE-CNE-4-1-3-2025,** recurso que fue identificado con la causa **Nro. 076-2025-TCE.***

- *Con fecha 10 de marzo de 2025, ingreso a través de los correos institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito firmado electrónicamente por el señor Francisco José Estarellas Solís, procurador común de la Alianza Revolución Ciudadana-Reto, lista 5-33, mediante el cual presentó un recurso subjetivo contencioso electoral, en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-3-6-3-2025, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, misma (sic) que tiene relación con la resolución Nro. **PLE-CNE-4-1-3-2025,** recurso que fue identificado con la causa **Nro.** 079-2025-TCE.*

*Con los antecedentes expuestos, **CERTIFICO** que, las causas Nro. **076-2025-TCE,** y Nro. **079-2025-TCE**, se encuentran ejecutoriadas.*

- *En relación a la resolución Nro. **PLE-CNE-2-24-2-2025**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, **NO** se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales, ni existen recursos pendientes por resolver de la referida resolución*";

Que con fecha 04 de abril de 2025 el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, extiende una certificación, en relación a la dignidad de **Asambleístas Nacionales**, de las "Elecciones Generales 2025", la cual menciona: "*En mi calidad*

de Secretario General del Consejo Nacional Electoral; ***CERTIFICO*** *que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia; y, de la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a nivel nacional, en lo referente a la resolución Nro.* ***PLE-CNE-2-24-2-2025-ASAMBLEISTAS-NACIONALES,*** *de 24 de febrero de 2025, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió, aprobar los resultados numéricos de la dignidad de ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, de las "Elecciones Generales 2025", sobre el particular me permito indicar lo siguiente:*

a).- *Mediante oficio S/N, ingresado en esta Secretaría General el 26 de febrero de 2025, el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana – Reto, Listas 5-33, presentó un* ***recurso de objeción*** *en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-24-2-2025-ASAMBLEISTAS-NACIONALES, que fue atendido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro.* ***PLE-CNE-4-1-3-2025*** *de 01 de marzo de 2025, en la que se resolvió* ***Negar el recurso de objeción*** *presentado por el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33;*

b).- *Con oficio S/N, ingresado al correo electrónico de esta Secretaría General el 03 de marzo de 2025, el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, presentó un* ***recurso de impugnación*** *en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-4-1-3-2025, que fue atendido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro.* ***PLE-CNE-3-6-3-2025*** *de 06 de marzo de 2025 en la que se resolvió* ***Inadmitir por improcedente*** *el recurso presentado por el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33;*

c).- *El Tribunal Contencioso Electoral, mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0301-O, de 25 de marzo de 2025, notificó la razón de ejecutoria del* ***auto de inadmisión*** *resuelto por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa* ***079-2025-TCE****; y, con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0336-O, de 03 de abril de 2025, notificó la razón de ejecutoria de la* ***sentencia*** *adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa* ***076-2025-TCE*** *en la que se resuelve negar el recurso subjetivo contencioso electoral. Ambos recursos fueron interpuestos por el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana – Reto, Listas 5-33, en contra de la Resolución Nro.* ***PLE-CNE-3-6-3-2025*** *de 06 de marzo de 2025.*

Con los antecedentes expuestos hasta las 10h00 del día viernes 04 de abril de 2025, ***NO*** *existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver correspondiente a los resultados numéricos de la dignidad de ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, de las "Elecciones Generales 2025";*

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-2048-M de 04 de abril de 2025, se solicitó al Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, remita el reporte de resultados definitivos y reporte de asignación de escaños de Asambleístas Nacionales de las "Elecciones Generales 2025", realizada el 09 de febrero de 2025;

Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-1147-M del 04 de abril de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite el reporte de resultados definitivos y el reporte de asignación de escaños de Asambleístas Nacionales de las "Elecciones Generales 2025";

Que el señor abogado Santiago Vallejo Vásquez MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, procede a dar lectura a los **Resultados definitivos** de la dignidad de **Asambleístas Nacionales** de las "Elecciones Generales 2025", realizadas el 09 de febrero de 2025;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 024-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES** de las "Elecciones Generales 2025", realizadas el domingo 09 de febrero de 2025, conforme al siguiente detalle:

ASAMBLEÍSTAS NACIONALES			
ESCAÑO	**CANDIDATOS ELECTOS**	**ORGANIZACIÓN POLÍTICA**	**COCIENTE**
1	PRINCIPAL **AZIN ARCE ANNABELLA EMMA** SUPLENTE MATOVELLE VERA DIEGO FERNANDO	MOVIMIENTO ACCION DEMOCRATICA NACIONAL, ADN	3948532,00000
2	PRINCIPAL **CHAVEZ NUÑEZ DEL ARCO RAUL ARTURO** SUPLENTE ZAMBRANO CHAVEZ EVELYN MELISSA	REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO	3764230,00000
3	PRINCIPAL		1316177,33333

	OLSEN PEET NIELS ANTHONEZ SUPLENTE BURGOS CARRERA ARIANNA STEPHANY	MOVIMIENTO ACCION DEMOCRATICA NACIONAL, ADN	
4	PRINCIPAL **CABEZAS CASTILLO JANETH PAOLA** SUPLENTE BARBERAN TORRES RUBEN ALBERTO	REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO	1254743,33333
5	PRINCIPAL **JACOME SILVA DIANA ANGELICA** SUPLENTE CABRERA LOPEZ BLAS FERNANDO	MOVIMIENTO ACCION DEMOCRATICA NACIONAL, ADN	789706,40000
6	PRINCIPAL **LASSO MENDOZA JULIO VICENTE PATRICIO XAVIER** SUPLENTE VACA ORELLANA MONICA LUCIA	REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO	752846,00000
7	PRINCIPAL **TORRES COBO LUIS ESTEBAN** SUPLENTE MORENO WILCHES MARIA DE LOURDES	MOVIMIENTO ACCION DEMOCRATICA NACIONAL, ADN	564076,00000
8	PRINCIPAL **SCHETTINI CASTILLO NELLY PRISCILA** SUPLENTE DIAZ ASQUE JOSEPH SANTIAGO	REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO	537747,14285
9	PRINCIPAL **FRITSCHI NARANJO SADE RASHEL** SUPLENTE FALCONI LINDAO CARLOS FAUSTINO	MOVIMIENTO ACCION DEMOCRATICA NACIONAL, ADN	438725,77777
10	PRINCIPAL **SAMANIEGO MAIGUA FRANKLIN OMAR** SUPLENTE ROBLES LARGO MAGDALENA DE JESUS	REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO	418247,77777

11	PRINCIPAL **REYES BAQUERIZO JUAN JOSE** SUPLENTE SUAREZ MORALES GRACE ALEXANDRA	MOVIMIENTO ACCION DEMOCRATICA NACIONAL, ADN	358957,45454
12	PRINCIPAL **DURAN AGUILAR LILIANA ELIZABETH** SUPLENTE VITERI TASSI AKANGAU	REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO	342202,72727
13	PRINCIPAL **BLACIO CARRION DIANA PATRICIA** SUPLENTE ANDRADE ROBLES BORIS STALIN	MOVIMIENTO ACCION DEMOCRATICA NACIONAL, ADN	303733,23076
14	PRINCIPAL **PEÑA VELOZ SERGIO JESUS** SUPLENTE CACERES CACERES DAMARIS BELEN	REVOLUCIÓN CIUDADANA - RETO	289556,15384
15	PRINCIPAL **SERRANO VALLADARES SAADIN ALFREDO** SUPLENTE ALARCON CAMPUZANO MARIA DE LOURDES	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	288545,00000

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General notifique la presente resolución y el reporte final de asignación de escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES** de las "Elecciones Generales 2025", a los representantes legales de las organizaciones políticas nacionales que participaron en este proceso electoral, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La proclamación de resultados y la adjudicación de escaños de la dignidad de Asambleístas Nacionales de las "Elecciones Generales 2025", estará conforme lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDA: Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior; a los representantes legales de las organizaciones políticas

nacionales que participan en este proceso electoral; y, al Tribunal Contencioso Electoral, con la presente resolución; así como, con el reporte de asignación de escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES** de las "Elecciones Generales 2025", a través de los correos electrónicos determinados, casilleros electorales asignados para el efecto y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 024-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de abril del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO VALLEJO VASQUEZ

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/JVC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.